

Cuernavaca, Morelos; a nueve de enero de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **491/2022-16**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el abogado patrono del demandado en contra de la sentencia definitiva de **tres de mayo de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **362/2016-2**, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar sobre guarda, custodia y alimentos definitivos, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

1.- Con fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, la Juez primigenia emitió sentencia definitiva en el expediente **362/2016**, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar sobre guarda, custodia y alimentos definitivos, promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **[No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [**

15], contra  
 [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], resolución que cuyos puntos resolutive son del siguiente tenor:

**“(…)PRIMERO.-** Este Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la procedente, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el considerando **I y II** de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El actor en la reconvención [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no justificó los hechos constitutivos de la pretensión que hizo valer en contra de la demandada reconvencionista [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien no justificó sus defensas y excepciones que hizo valer; por las razones expuestas en los considerandos **VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución.

**TERCERO.-** La actora principal [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó su acción promovida contra el demandado en lo principal [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no justificó sus defensas y excepciones que hizo valer.

**CUARTO.-** Se decreta a favor de la actora en lo principal

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la **GUARDA y CUSTODIA DEFINITIVA** del menor de iniciales

[No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y como lugar de **DEPÓSITO** de manera definitiva en el domicilio ubicado en ubicado(sic) en

[No.13] ELIMINADO el domicilio [27]; tal y como se especifica en el Considerando **X** de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se decreta como **pensión alimenticia definitiva** a favor del menor de iniciales [No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y a cargo del demandado en lo principal

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad que resulte del **20% (VEINTE POR CIENTO) mensual**, del salario y demás prestaciones que percibe de su fuente de

trabajo; tal y como se especifica en el Considerando **XI** de la presente resolución; para lo cual la actora **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, tendrá que solicitar el cheque en el **DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA CLÍNICA 20, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ubicado en Boulevard Benito Juárez, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos;** para su conocimiento y cumplimiento correspondiente; **por lo que se ordena girar atento oficio a dicha institución,** para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se ordena levantar las **medidas provisionales** decretadas en autos de fechas **veinticinco de agosto de dos mil dieciséis** (Guarda y Custodia, alimentos y convivencias), **ocho de noviembre del dos mil dieciséis** (convivencias provisionales), **veintidós de marzo de dos mil diecisiete** (convivencias provisionales), **dieciocho de abril de dos mil diecisiete** (convivencias provisionales) y **tres de octubre de dos mil diecisiete** (convivencias provisionales).

**SÉPTIMO.-** Se decreta el **Aseguramiento de la Pensión Alimenticia** reclamada por el actor en la reconvencción

**[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el inciso **C)** del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda reconvenccional; por lo que se ordena hacer saber a la fuente de trabajo del actor **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA CLÍNICA 20, ubicado en Boulevard Benito Juárez, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos** que en caso de renuncia o despido del deudor alimentario

**[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se deberá retener del finiquito o liquidación que se realice al mismo, por el equivalente a **tres meses de pensión alimenticia**, correspondiente al **20% (veinte por ciento)**, como **garantía alimentaria** y deberá depositarlo ante este Juzgado, para ser entregado a la actora

**[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su menor hijo de iniciales

**[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**; como se especifica en el Considerando **XII** de la presente resolución.

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**OCTAVO.-** Se decreta el **Régimen de Visitas y Convivencias** entre el menor de iniciales **[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** con su señor padre **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la que se llevará a cabo en los términos pactados en la audiencia de convivencias de fecha **tres de octubre de dos mil diecisiete**, consistente en que dichas **convivencias se llevarán a cabo los días MARTES A DOMINGO DE LA ÚLTIMA SEMANA DE CADA MES, con un horario de las 14:00 a partir del MARTES a las 20:00 horas del DOMINGO, para lo cual el progenitor asistirá al domicilio de la madre en [No.23] ELIMINADO el domicilio [27], y quedará en resguardo de su progenitor [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el domicilio ubicado en [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], reintegrándolo al término de la convivencia en el domicilio que actualmente se encuentra depositado;** con la salvedad de que dichas convivencias familiares no afecten al menor de iniciales **[No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** en su escolaridad; se determina también que el Ciudadano **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** podrá ver y convivir con su hijo de iniciales **[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, por las tardes en las ocasiones que venga a trabajar al Estado de Morelos y previo entre sus progenitores; así también, las partes podrán pactar las convivencias familiares entre el progenitor **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y su menor hijo de iniciales **[No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** respecto a los periodos vacaciones del citado menor, lo cual será de manera equitativa y alternada, siempre contemplando lo más benéfico para el menor; lo anterior atendiendo a la distancia que separa entre los domicilios de sus progenitores; como se especifica en el Considerando **XIII** de la presente resolución; conminándose a las partes, para que antepongan a sus intereses y diferencias personales el bienestar del menor de iniciales **[No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, debiendo mostrar ante él y con él, un

*trato amable y cordial para su sano desarrollo físico, emocional y espiritual.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.(...)"**

2.- Mediante escrito presentado el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la abogada patrono del demandado **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la sentencia definitiva de **tres de mayo de dos mil veintidós**.

3.- Por lo que enviados que fueron los autos al Tribunal de Alzada, mediante acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós, fue radicado el toca civil **491/2022-16** ante la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Ponencia Dieciséis, para su debida substanciación.

4.- En auto de **once de agosto de dos mil veintidós**, se tuvieron por expresados los agravios al demandado

**[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, con los cuales se dio vista a la parte contraria

**[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por el plazo de seis días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que vencido el plazo antes señalado, mediante auto de siete de septiembre de dos mil veintidós, se declaró precluído el derecho a la actora

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2  
], para tal efecto, ordenándose resolver el presente asunto; lo que se hace al tenor de los siguientes;

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Sala Auxiliar es competente para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.- Oportunidad del recurso.** El artículo 574 de la Ley Adjetiva Familiar señala, que el plazo para interponer el recurso de **apelación** en contra de sentencia definitiva, lo será dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida; en ese tenor, el recurrente fue notificado de la resolución impugnada el **martes diez de mayo de dos mil veintidós** y su recurso fue presentado el **martes diecisiete del mismo mes y año**, luego entonces, realizando el simple cómputo de los días transcurridos, inició el once y feneció el diecisiete de mayo del precitado año; por lo tanto, para la presentación del citado recurso, se encontraba dentro del plazo legal, en la inteligencia que dentro de dicho plazo los días correspondientes a **catorce** y **quince**, no son computables ya que corresponde a **días inhábiles** como lo es **sábado** y **domingo**, razón por la cual no son

susceptibles de ser considerados dentro del plazo para apelar.

### **TERCERO.- Procedencia del Recurso.**

El recurso de **apelación** interpuesto por la abogada patrono del demandado **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, en contra de la sentencia definitiva de **tres de mayo de dos mil veintidós**, emitida en el expediente **362/2016**, del índice del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es procedente, pues el artículo 572 fracción II de la Ley Adjetiva Familiar así lo señala:

**“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

**II.** Las sentencias definitivas, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable...”

**CUARTO.-** Mediante escrito turnado el **trece de junio de dos mil veintidós y recibido en la Secretaría de Acuerdos de la Sala el día diez de agosto del año antes citado**, el demandado **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, expresó los agravios que consideró le ocasiona la sentencia definitiva de tres de mayo de dos mil veintidós.

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**QUINTO.-** Se procede al estudio de los agravios expresados por la parte apelante, los cuales consisten en:

*...ÚNICO.- Que la resolución que se impugna en parte provoca un perjuicio al apelante y a su menor hijo, por vulnerar los artículos 1, 4, 14, 16 y 17 de la carta magna, así como en los tratados internacionales, como el artículo 3 de la convención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la ley de niños, niñas y adolescentes del Estado de Morelos.*

*Al decretar la guarda y custodia a favor de [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al considerar la juez que la presentación del menor es contundente para llegar a esa conclusión, pero que dejó de percibir las condiciones de desarrollo de la misma.*

*Que decreto la guarda y custodia a favor de la progenitora por el simple hecho que durante la diligencia de referencia su hijo adujo que le gustaba vivir con su mamá, pero, que no era normal que el menor diera esos datos con facilidad y que la psicóloga debió haberlo notado, pero lo omitió.*

*El apelante refiere que al enterarse de lo manifestado por su hijo quedo sorprendido, porque siempre su hijo le ha dicho que quiere vivir con su progenitor y que le dijo que lo disculpara, que su mamá le dio la indicación que dijera todo eso, que lo puso a repasar muchas cosas; por lo que el impugnante aduce que su menor hijo es objeto de manipulación logrando que mintiera.*

*Que en la presentación del menor, se percibía la inducción, que la psicóloga advirtió que se encontraba tenso y nervioso, y que ello fue en razón de que ya sabía que le iban a formular unas preguntas a las que tenía temor de contestar por indicaciones de su madre.*

*Que el señor [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], es la actual pareja de la señora [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con la cual tienen poco tiempo de relación, por lo tanto, es incuestionable que su hijo diga que lo vio desde que era pequeño y que lo considere como padre, que en autos existe una información previa en la que se hace referencia a la diversa pareja que tenía la señora Sandra, que sin duda*



*son inducciones de la madre, de ahí que estaba nervioso y tenso; razones por las cuales no se le debe dar valor probatorio.*

*Que existen conversaciones que el apelante sostuvo con el hermano de la progenitora del menor, el cual refiere que la mamá está manipulando al menor, induciéndolo a que mienta (anexa las conversaciones impresas).*

*Que si el menor crece con su progenitora, podría no educarlo de forma apta, al enseñarle a mentir, que le puede inculcar valores que no son apropiados de una persona honesta, que el apelante puede influir en su hijo, pero que la mayor parte está con su progenitora, pero que desde que fue concebido el menor, su progenitor se ha dedicado a protegerlo.*

*Que los puntos señalados con antelación, evidencian la serie de violaciones de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes y que se debe anteponer por el interés superior; por lo que es inconcebible que la audiencia de presentación de menor de treinta de marzo de dos mil veintidós, se le conceda valor probatorio y suficiente para el sentido de la sentencia impugnada, que la referida diligencia se observa la alienación parental causado por la progenitora, porque que el menor relaciona a la pareja sentimental de la progenitora de seis meses, como la figura paterna refiriéndose como "Papá [No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]", donde señala la psicóloga un estado de nerviosismo al momento de la diligencia por parte del menor.*

*Que en mérito de lo ello las autoridades debe intervenir de oficio para el desahogo de aquellos medios de prueba que considere pertinentes.*

*Aduce que quedó demostrado en autos que el apelante cumplió con todas sus obligaciones respecto al menor, incluyendo la salud, además de que se le proporcionó apoyo psicológico para que tuviera un pleno desarrollo, que convivió con el menor, incluso en el Estado de Oaxaca junto con sus tres hijas; por lo que solicita sea revocada la sentencia.*

*Que la progenitora cambia constantemente de domicilio en que habitaba su menor hijo, con autorización del tribunal, que no tiene la intención de anteponer el bienestar de su hijo, que el niño falta mucho a la escuela, por eso es necesario desahogar pruebas, incluso nuevamente la de psicología para que se analice si existe alienación parental o si está manipulado el menor.*

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
 EXPEDIENTE: 362/16-2  
 CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
 SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
 RECURSO DE APELACIÓN.  
 MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*Que no se valoró debidamente la prueba de trabajo social, de la que se advierte que su menor hijo tendría una mejor estabilidad y espacio con su progenitor al existir una igualdad de género entre el hombre y la mujer, por referir el apelante que es una persona idónea para cuidar a su menor hijo, que las condiciones de vida no solo son económicas sino integrales, que con el apelante el menor tendría las atenciones más idóneas para cuidar de él y hacerlo crecer como una persona de bien.*

*Que el menor ha vivido mucho tiempo con su progenitor y que por eso debe dársele la guarda y custodia del menor sin que ello cause inestabilidad en el menor.*

Motivo de disenso que se califica como **infundado** en razón de que si bien, del contenido de la sentencia definitiva que se impugna, se desprende que para decretar de guarda y custodia del infante de iniciales

[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[1  
 5], a favor de su progenitora [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en efecto la Juez de origen tuvo que considerar la diligencia de presentación de menor desahogada el treinta de marzo de dos mil veintidós, donde fue entrevistado el referido infante.

Diligencia que se llevó a cabo conforme a derecho y de la que se destaca que la psicóloga que intervino en la misma, hizo alusión a la actitud que presentó el menor, esto es, que el infante se encontraba **nervioso y tenso pero**, por estar en las instalaciones, y porque le iban a hacer preguntas, más nunca refirió que por diversa circunstancia, es decir, que el menor haya

sido aleccionado para realizar sus manifestaciones que vertió, tal como lo manifestó el apelante; luego entonces, este Cuerpo Tripartita considera que la actitud tomada por el menor inmerso al presente asunto, se encuentra dentro de lo normal, en virtud de que el acudir a las instalaciones de un Tribunal, estar frente a un Juez, un Psicólogo y Ministerio Público (*personas desconocidas para él*), lógicamente no representa una actividad de su vida cotidiana, por tanto, es natural que no se pudo haber sentido tan cómodo; aunado a que por su edad, pudiera percibir el conflicto que existe entre sus progenitores.

Luego entonces, no existe razón para advertir que el menor entrevistado haya sido aleccionado para conducirse con mentiras al momento de la entrevista, pues también la psicóloga advirtió que el lenguaje del menor fue fluido y espontáneo en la sala lúdica; por lo tanto, no arroja ningún dato que pudiera presumir que el infante haya sido manipulado por su progenitora tal como lo aseveró el impugnante.

Por otra parte, aun cuando el menor refiera que \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ señor [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (*pareja sentimental de la actora*) lo percibe como padre y que lo vio desde pequeño, no fue la base donde la juez apoyara su decisión de la guarda y custodia a favor de la progenitora, sino que hizo una consideración de las circunstancias que rodean el caso favoreciendo al

menor, ello en atención al **Interés Superior** que le asiste al infante involucrado; lo anterior así se advierte en virtud de que existen datos que así lo revelan, esto es, que el menor se encuentra ya **adaptado** al vivir (*en Cuernavaca*) con su mamá, abuelita y **[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, éste último pareja sentimental de su progenitora; que asiste a la escuela recibiendo su derecho a la educación, en el **[No.46]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, donde estudia el segundo año de primaria, que de su escuela le gusta el francés, español, matemáticas y que es la abuela la que le ayuda con su tarea; que a su papá YAHIR no lo ve ya que vive en **Oaxaca**, pero que él viene por el menor y se lo lleva a Oaxaca con sus hermanas cuando no tiene clases, que le gusta estar con su papá pocos días; que las actividades que le gustan son el fútbol y karate, que lo cuida su mamá y que cuando ésta trabaja, lo cuida su papá; que cuando están juntos van al cine o al parque; cuando va a Oaxaca juega con sus hermanas y van a los juegos; que duerme con su mamá y **[No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

A más de lo anterior, no existe dato de prueba alguno que acredite que se ponga en riesgo al infante al vivir con su progenitora, la cual cuenta con una vivienda y un empleo; tampoco existe en autos circunstancia que revele que se afecta el sano desarrollo del menor, pues ello se deriva de los dictámenes de trabajo social y psicología que le fueron practicados a la progenitora; circunstancias todas anteriores que son

trascendentes para justificar que la progenitora es la que se encuentran al cuidado y protección del menor inmerso al caso concreto y por lo tanto, es la que debe de ejercer la guarda y custodia del menor de iniciales [No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]

Resultando aplicable la Jurisprudencia con Registro digital: 2009010, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 12/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 383, que dice:

**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ.** El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de los menores de edad a participar efectivamente en los procedimientos jurisdiccionales que los afectan y a dar su opinión de tal modo que pueda tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos. Sin embargo, su participación no constituye una regla irrestricta, pues asumir tal rigidez implicaría dejar de lado las condiciones específicas que rodean a los niños en casos particulares, lo que podría ir en detrimento de su interés superior. En este sentido, tanto al evaluar de oficio la participación de los menores de edad como al analizar la conveniencia de la admisión de su declaración o testimonio ofertada por las partes, el juez debe evitar la práctica desmedida o desconsiderada del derecho, lo que podría acontecer si sus derechos no forman parte de la litis del asunto, si el menor ha manifestado su deseo de no intervenir o hacerlo a través de sus representantes, si se pretende entrevistarlos más veces de las necesarias, o si de

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*cualquier manera pudiera ponerse en riesgo su integridad física o psíquica. Ahora bien, esta sujeción a valoración judicial de la participación de los menores de edad en los procedimientos jurisdiccionales no debe ser jamás leída como una barrera de entrada, sino como el mecanismo que da cauce a su derecho. La premisa para el juzgador debe ser procurar el mayor acceso del niño, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Por ende, la excepción debe estar debidamente fundada y motivada, previendo que dicha decisión puede ser impugnada y remitida a un nuevo examen jurídico por los tribunales de alzada y los jueces de amparo.*

Así como la Jurisprudencia con Registro digital: 2006791, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 217, que dice:

**GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO].** Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el inciso a), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, "los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor", deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la

*decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.*

En mérito de lo anterior, tampoco le puede asistir la razón al demandado al referir que de la prueba de Trabajo Social su menor hijo tendría una mejor estabilidad y espacio, arguyendo una igualdad de género entre el hombre y la mujer; ello en razón de que la guarda y custodia decretada en relación con el menor de iniciales

[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], se decretó atendiendo al mayor beneficio que le asiste a este, por lo tanto, con base en la adaptación de su entorno fue que se consideró para que su progenitora se quedara al cuidado y protección del precitado infante, decisión que no puede ser basada por las cuestiones

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

afectivas o económicas de sus progenitores, sino lo más benéfico para el menor, en observancia del artículo 4 del Pacto Federal.

Por lo que en mérito de los motivos y razones expuestos en el presente fallo y al haber resultado infundado el agravio expuesto por el apelante, consecuentemente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de **tres de mayo de dos mil veintidós**, emitida en el expediente **362/2016**, radicado en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

No obstante de que la presente resolución fue contraria a los intereses del apelante, con fundamento en el artículo 55 del Código Procesal Familiar en vigor, no ha lugar a condenar a gastos y costas al apelante, en virtud de la prohibición que señala dicho numeral atendiendo a la naturaleza de la acción pretendida.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 556 fracción II, 569, 572 fracción I, 586 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, es de resolverse y, se;

## **R E S U E L V E:**



**PRIMERO.-** Es *infundado* el agravio expresado por el recurrente en el presente asunto, en consecuencia,

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva combatida de **tres de mayo de dos mil veintidós**, emitida en el expediente **362/2016**, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar sobre guarda, custodia y alimentos definitivos, promovida por **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **[No.51] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**A S Í**, por Unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, Licenciada

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**,  
integrante, Licenciado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**,  
Presidente de la Sala y Licenciado **NORBERTO  
CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto;  
quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos,  
Licenciado Marco Polo Salazar Salgado, quien da fe.

NCO/JPG/acg

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL  
NÚMERO 491/2022-16, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 362/2016-2.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



TOCA CIVIL: 491/2022-16  
EXPEDIENTE: 362/16-2  
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.